



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-001-2011-00760-00.  
DEMANDANTE: Teresita Perafán Díaz.  
DEMANDADO: María Enriqueta Valencia  
AUTO INTERLOCUTORIO 1216

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada María Enriqueta Valencia quien se identifica con la C.C. No. 31.890.343 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en el Banco Falabella.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$13.045.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 683**

**RADICACIÓN No. 001-2017-00689**

**Ejecutivo Singular**

**ANA LUCIA BUSTAMANTE MARIN contra LAURA MARIA FERNANDEZ**

Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a través de la cual informa:

*“En atención a lo ordenado en el auto No. 558 del 12 de Abril del 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado, toda vez que el mencionado auto No. 650 del 28 de marzo, no se encuentra dentro del expediente digital y en revisión del sistema siglo XXI tampoco se haya rastro del mismo. Pasa a despacho para lo pertinente.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO. – CORREGIR** lo resuelto en el auto No. 558 del 12 de abril de 2023, en el sentido de indicar que el proveído al que se ordena dar cumplimiento es el No. 650 del 28 de marzo de 2022 numeral 4º, visible a folios 307 a 308 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-002-2016-00124-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.  
DEMANDADOS: MARILU GÓMEZ CASTAÑEDA  
AUTO SUSTANCIACION 0672

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - REQUERIR al Centro de Conciliación Asopropaz de Cali, a fin de que se sirva informar el trámite impreso sobre el oficio CYN/009/908/2021 del 15 de julio de 2021 a través del cual se les solicitó las resultas del trámite de insolvencia iniciado en dicha dependencia por el demandado señora MARILU GÓMEZ CASTAÑEDA quien se identifica con C.C. No. 1.115.066.213.

**PREVÉNGASELE** a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOTRAEMCALI  
**DEMANDADA:** LOLA AIDE TENORIO  
**RADICADO:** 760014003002-2017-00530-00  
-00887-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 655

En vista del memorial que antecede, titulado “*DERECHO DE PETICION*”, en el que la parte ejecutada solicita “*EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO*”, habrá que remitir a la memorialista al auto #483 del 8 de marzo de 2023, notificado por estado # 17 del 09 de marzo de 2023, mediante el cual se negó el derecho de petición solicitado y en su lugar se le indicó a la peticionaria que si su solicitud está encaminada a la terminación del proceso, la misma deberá atemperarse a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., que por su parte establece: “*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y **el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente***”. (subrayado y negrilla fuera del texto). Por lo anterior se,

RESUELVE:

UNICO. - ESTESE LA MEMORIALISTA a lo resuelto mediante auto No. 483 del 8 de marzo de 2023, notificado por estado # 17 del 09 de marzo de 2023, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1207  
RADICACIÓN No. 002-2018-008000 - 002-2018-00147  
Ejecutivo Singular  
COOPASOCC contra HENRY GIRON CAICEDO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto No. 329 del 21 de febrero de 2023, por medio del cual se resuelve negar el pago de títulos.

De igual forma se procederá a realizar el correspondiente control de legalidad frente al proceso, advirtiendo actuaciones que pueden afectar el normal desarrollo del mismo.

### FUNDAMENTOS DE LA INCOFORMIDAD

la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta lo siguiente:

*“PRIMERO. El día 21 de febrero del 2023 sale en estados auto No. 329 del 20 de febrero del 2023, donde el despacho judicial indica que no existen depósitos judiciales en relación a este proceso.*

*SEGUNDO: Es de indicarle al despacho judicial que la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, únicamente ha presentado dos demandas ejecutivas en contra del señor HENRY GIRON CAICEDO, demandas que tuvo conocimiento el juzgado 2 Civil Municipal de Cali y el mismo despacho judicial dispuso acumular los dos procesos en uno, donde quedo el proceso con radicación 2-2018 -147 como proceso principal y el 2-2018- 080 como el proceso acumulado*

*TERCERO: Dentro del proceso, el pagador indico que aplico la medida por lo cual, se encontraba descontando lo concerniente a la medida cautelar, así se visualiza en la relación de títulos aportada por el Banco Agrario a la Cooperativa Coopasocc, donde se observa que existen 13 descuentos, los cuales suman aproximadamente 7.440.000, títulos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de los Juzgados De Ejecución de Cali a favor de la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente, títulos que a la fecha no han sido cobrados.*

*CUARTO: Como se le indico al despacho la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE no presenta más demandas en contra del demandado, por lo cual, se desconoce porque el despacho manifiesta que no existen depósitos a favor del proceso, donde efectivamente se observa en la relación del Banco agrario, que si existen unos*

descuentos a favor de la cooperativa, para lo cual se aporta la relación de los depósitos judiciales y una relación de las demandas que presenta el señor HENRY GIRON CAICEDO, donde se observa que son las únicas dos demandas que la parte activa tiene en contra del demandado.”

### CONSIDERACIONES

Siendo el momento procesal oportuno para la pronunciación del despacho, debe indicarse como primera medida y antes de entrar a resolver de fondo el recurso interpuesto, que al revisar el proceso, se observa que el Juzgado de origen mediante auto No. 1087 del 22 de marzo de 2018 decretó la acumulación de la demanda instaurada dentro del radicado 002-2018-00147 al proceso con radicado No. 002-2018-0080, resolviendo posteriormente seguir adelante con la ejecución mediante proveído 2690 del 3 de septiembre de 2019.

Ahora bien, es de señalar que el Juzgado 2º Civil Municipal de Cali pese a decretar la acumulación antes referida, por error remitió el proceso acumulado pero bajo el radicado No. 002-2018-00147, el cual correspondió por reparto a este Despacho, sin percatarse que con posterioridad a la acumulación, las actuaciones debieron surtirse únicamente con ocasión del radicado No. 002-2018-00080, tal como lo establece el art. 463 del C.G. del P.

En tal sentido y a fin de subsanar el error antes señalado, se ordenará que las actuaciones se continúen adelantando bajo el radicado 002-2018-00080 y así mismo se dispondrá la cancelación del radicado 002-2018-00147, ello en virtud de la acumulación decretada por el Juzgado de origen.

Ahora bien, en cuanto al recurso interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, se debe señalar que una vez se procede a consultar el portal web del Banco Agrario, se logra avizorar que efectivamente con la cédula del demandado se encuentran constituidos títulos judiciales por valor de \$7.440.000 pesos dentro del radicado 002-2018-00080, en consecuencia, y atendiendo que el presente asunto debe continuar con dicha radicación por las consideraciones anteriormente esbozadas, resulta procedente ordenar su pago una vez se encuentre en firme el presente auto, haciendo claridad de que únicamente se pagarán los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002478302	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 575.796,00
469030002478303	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 575.796,00
469030002478304	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 575.796,00
469030002478305	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 575.796,00
469030002478306	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 575.796,00

Lo anterior en razón a que el Juzgado de origen mediante proveído No. 3147 del 21 de noviembre de 2018 decretó la terminación de la actuación de medidas cautelares por desistimiento tácito, al tenor de lo establecido en el art. 317 del C.G. del P. y como consecuencia de ello ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, providencia contra la que no se interpuso recurso alguno y cobro ejecutoria, en tal sentido los títulos que se continuaron depositando con posterioridad a dicha providencia no están sujetos a medida de embargo alguna y por ende procede hacer la devolución correspondiente a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior se repondrá el auto No. 329 del 20 de febrero de 2023.

#### **CONTRO DE LEGALIDAD AUTO No. 1549 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2021:**

Revisado el proceso sobresale que mediante auto interlocutorio No. 1549 del 8 de noviembre de 2021, se presentó inconsistencia en la liquidación del crédito modificada por el despacho, dicho yerro consiste al liquidar el crédito únicamente por una de las obligaciones contenidas dentro del proceso, ignorándose con ello, la existencia del otro capital aquí contenido mediante demanda acumulada. Motivo por el cual, esta Judicatura procede con la realización nuevamente de la liquidación ajustándose a lo dispuesto en el mandamiento de pago tanto del proceso principal como del acumulado, haciéndose uso del control de legalidad todo en aras de subsanar el error anteriormente mencionado.

Así las cosas, se dejará sin efecto el auto No. 1549 del 8 de noviembre de 2021, pues mal haría este despacho que avizorado el error cometido en dicha providencia, persista en ello. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, “lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

*“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error “. Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.<sup>1</sup>*

Sin más consideraciones el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**Primero.- CONTINUESE** adelantando el presente asunto bajo el radicado 002-2018-0080, ello en virtud a la acumulación de demandas decretada por el Juzgado de Origen mediante auto No. 1087 del 22 de marzo de 2018.

**Segundo.- CANCELESE** la radicación 002-2018-00147 y déjense las anotaciones de rigor por el Área de Reparto.

**Tercero.- ORDENAR** al Área de Reparto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se realice una copia de las actuaciones surtidas en el expediente electrónico del radicado 002-2018-00147 y se registren dentro del expediente electrónico con radicado 002-2018-0080 previa creación de la carpeta correspondiente.

**Cuarto.- COPIA** de esta providencia se registrará tanto en el proceso 002-2018-00147 como en el proceso 002-2018-0080, esto a fin de no generar confusión y vulnerar el debido proceso que les asiste a las partes interesadas al momento de realizar la consulta respectiva en el estado correspondiente.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose María Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).

**Quinto.- DEJAR SIN EFECTO ALGUNO** el auto No. 1549 del 8 de noviembre de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Sexto.-** Modificar la liquidación de crédito presentada la cual se encuentra en el expediente físico visible a folios del 111 a 114. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-feb-18
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	31,52	
FECHA DE CORTE		31-jul-20
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	27,18	
TIEMPO DE MORA	895	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.565.413
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.565.413
DEUDA TOTAL	\$ 6.565.413

Capital \$4.000.000 + Mora (06-02-2018 Al 31-07-2020) \$2.565.413 + Interes De Plazo \$960.000 = \$7.525.413

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.300.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-feb-17
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	33,51	
FECHA DE CORTE		31-jul-20
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	27,18	
TIEMPO DE MORA	1260	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN INTERES MORA	
TOTAL MORA	\$ 6.793.088
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.300.000

<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 6.793.088</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 14.093.088</b>

<b>RESUMEN INTERES CORRIENTE</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 706.421</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 7.300.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 706.421</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 8.006.421</b>

Capital \$7.300.000 + interés plazo \$706.421 + interés mora de 01-02-2017 al 31-07-2020 \$6.793.088= \$14.799.509

**Séptimo. - APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito modificada por parte del despacho, por valores de **\$7.525.413 y \$14.799.509** hasta el 31 de julio de 2020.

**Octavo.- REPONER** el auto No. 329 del 21 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Noveno.- UNA VEZ EN FIRME ESTA PROVIDENCIA, ORDENAR** la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante, DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.711.912, los siguientes depósitos judiciales por la suma de \$2.878.980, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002478302	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 575.796,00
469030002478303	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 575.796,00
469030002478304	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 575.796,00
469030002478305	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 575.796,00
469030002478306	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 575.796,00

**Decimo.- ORDENAR** la entrega a favor de la parte demandada HENRY GIRON CAICEDO identificado con c.c. No. 31.241.064 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, ello en virtud a que mediante proveído No. 3147 del 21 de noviembre de 2018 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y por ende dichos títulos no están sujetos a embargo alguno:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002478307	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 575.796,00
469030002478308	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 594.103,00
469030002478309	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 594.103,00
469030002478310	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 594.103,00
469030002478311	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 594.103,00
469030002478312	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 594.103,00

469030002478313	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 594.103,00
469030002478314	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 420.606,00

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.**

**SECRETARIO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 689  
RADICACIÓN 002-2018-00480  
EJECUTIVO SINGULAR  
COOPASOCC contra MERCEDES ALICIA CARVAJAL RODRIGUEZ**

En virtud a la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**Primero.- OFICIESE** al Juzgado 2º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **002-2018-00480** instaurado por **COOPASOCC contra MERCEDES ALICIA CARVAJAL RODRIGUEZ**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

**Segundo.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Tercero.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

**Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 691  
RADICACIÓN 003-2019-00555  
EJECUTIVO SINGULAR  
GUSTAVO MUÑOZ MOLINA contra DIEGO HERNAN URBANO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- NIEGUESE** la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte actora tendiente a que se ordene el pago de títulos judiciales a favor del señor FRANCISCO MUÑOZ POLINDARA, teniendo en cuenta que no es parte dentro del proceso y tampoco cuenta con la facultad para cobrar títulos por parte del demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.**

**SECRETARIO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1254**  
**RADICACIÓN 03-2014-654**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLÍN contra ERNERIA CORTES**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- ORDENAR** la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLÍN con Nit. No. 8300711336**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS **(\$3.535.522)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002851771	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 985.912,00
469030002869794	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 461.486,00
469030002879086	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 522.031,00
469030002892717	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 522.031,00
469030002905959	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 522.031,00
469030002916180	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 522.031,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 681**

**RADICACIÓN No. 004-2015-00315**

**Ejecutivo Singular**

**MARIO FRANCO LAVERDE contra WILLIAM JOSE HERNANDEZ POMO**

En atención a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO. - CORREGIR** el numeral 1º del auto 0989 del 19 de abril de 2023, en el sentido de indicar que de los títulos que se ordenaron pagar en dicho auto, **se exceptúa** el siguiente:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002572269	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 106.700,26

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-004-2022-00515-00  
DEMANDANTE: Banco Comercial Av Villas S.A.  
DEMANDADOS: Harold Humberto Cruz Martínez  
AUTO INTERLOCUTORIO 1227

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible bajo el nombre de archivo 006AportaLiquidacion.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

**SECRETARIO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
RADICACIÓN: 76-001-4003-004-2022-00817-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
DEMANDADOS: GONZAMIR S.A.S.  
AUTO INTERLOCUTORIO 1229

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.**

**SECRETARIO**



## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1130**

**RADICACIÓN No. 005-2007-00743**

**Ejecutivo Singular**

**COENLACE contra CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ Y TITO BERARDO VASQUEZ**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual se requiere el pago de títulos y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

De otro lado se advierte que el Juzgado 3º Civil Municipal de Cali mediante oficio No. 3258 del 19 de diciembre de 2022 generado dentro del radicado 003-2006-00620 informó lo siguiente:

*SEPTIMO: INFORMAR al Juzgado 5º Civil Municipal de Cali, que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total mediante auto No. 760 de fecha 04 de marzo de 2009, y se ordenó el levantamiento de medidas cautelares, entre ellas las de remanentes decretadas respecto del proceso adelantado por la Cooperativa Multiactiva Enlace "COENLACE" contra Carlos Alberto Moriones Rodríguez y Tito Berardo Vásquez, radicado bajo el número 005-2007-00743, que surtió efectos legales mediante oficio 862 del 17 de abril de 2008.*

As las cosas, el Despacho considera pertinente efectuar el correspondiente control de legalidad dentro de este asunto respecto del numeral 4º del auto No. 711 del 8 de junio de 2021, a través del cual se dispuso:

*"Cuarto.- AGREGAR a los autos los oficios Nos. 300 del 23 de febrero de 2021 y CYN004/560/2021 del 5 de abril de año en curso emitidos por los Juzgados 3º Civil Municipal (Rad. No. 30-2019-638) y 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (Rad. No. 26-2011-422) respectivamente, mediante los cuales nos solicitan el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que le puedan quedar a los demandados TITO BERARDO VASQUEZ Y CARLOS ALBERTO MORIONES, los cuales NO surten su efecto legal por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado 3º Civil Municipal de Cali dentro del proceso con Rad. No. 2006-620. Líbrese los respectivos oficios"*

Lo anterior en virtud a que tal como lo informó el Juzgado 3º Civil Municipal de Cali dentro del radicado 003-2006-00620, dicho proceso terminó por pago total el 4 de marzo de 2009, en consecuencia y toda vez que en razón al mismo se encontraban embargados los remanentes de los demandados en este asunto, y advirtiendo que con posterioridad a la terminación decretada por ese despacho se allegaron embargos de remanentes decretados

por los Juzgados 26 Civil Municipal de Cali y 30 Civil Municipal de Cali los días 19 de julio de 2011 y 23 de febrero de 2021 respectivamente, el Juzgado procederá a tenerlos en cuenta, por cuanto los mismos surten los efectos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**Primero.- DEJAR SIN EFECTOS** el numeral 4º del auto No. 711 del 8 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo.- INFORMESE** al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, dentro del radicado No. **026-2011-00422 adelantado por COOPVIFUTURO** contra el señor **CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ**, que en atención al **Oficio No. 1593 del 19 de julio de 2011**, allegado a éste Despacho y mediante el cual se comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada **CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que no hay otra solicitud previa que se encuentre vigente.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente comunicándole al 26 Civil Municipal de Cali la suerte de la medida solicitada.

**Tercero.- INFORMESE** al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, dentro del radicado No. **030-2019-00638 adelantado por COOPERATIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra el señor **TITO BERARDO VASQUEZ**, que en atención al **Oficio No. 300 del 23 de febrero de 2021**, allegado a éste Despacho y mediante el cual se comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada **TITO BERARDO VASQUEZ**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que no hay otra solicitud previa que se encuentre vigente.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente comunicándole al 30 Civil Municipal de Cali la suerte de la medida solicitada.

**Cuarto.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso Ejecutivo instaurado por **COENLACE** contra **CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ Y TITO BERARDO VASQUEZ**.

**Quinto.- CREAR O TRASLADAR**, el proceso No. 76001400300520070074300 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta de este Despacho.

**Sexto.- ASOCIAR** los siguientes depósitos a la radicación indicada en el numeral anterior, teniendo en cuenta que en alguno de ellos no se registró el número de proceso y en otros se registró de forma errónea:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002090704	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 141.458,00
469030002090710	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 141.458,00
469030002090716	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 141.458,00
469030002090722	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 141.458,00
469030002090732	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 141.458,00
469030002090738	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 141.458,00
469030002090744	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 141.458,00

469030002090750	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 141.458,00
469030002090757	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 141.458,00
469030002090760	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 141.458,00
469030002090767	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 149.592,00
469030002090774	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 149.592,00
469030002090779	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 149.592,00
469030002090780	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 149.592,00
469030002090781	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 149.592,00
469030002090782	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 149.592,00
469030002090783	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 149.592,00
469030002177575	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 75.835,00
469030002378260	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 149.592,00
469030002378261	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 149.592,00
469030002378262	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 149.592,00
469030002378264	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 149.592,00
469030002378265	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 149.592,00
469030002378267	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 155.710,00
469030002378268	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 155.710,00
469030002378272	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 155.710,00
469030002378274	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 155.710,00
469030002378276	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 155.710,00
469030002378277	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 155.710,00
469030002378278	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 155.710,00
469030002378279	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 155.710,00
469030002378280	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 155.710,00
469030002378281	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 155.710,00
469030002378282	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 155.710,00
469030002378283	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 160.662,00
469030002378284	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 160.662,00
469030002378285	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 160.662,00
469030002378286	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 160.662,00
469030002378305	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 155.710,00
469030002446054	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 160.662,00
469030002461190	8050234990	COENLACE COENLACE	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2019	NO APLICA	\$ 160.662,00

**Séptimo.- UNA VEZ** efectuado lo anterior, se ORDENA al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con c.c. No. 31.388.389, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SETECIENTOS VEINTITRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$723.384) (Liquidación de crédito + costas), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
-------------------	----------------------	--------	--------	--------------------	---------------	-------

469030002090704	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 141.458,00
469030002090710	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 141.458,00
469030002090716	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 141.458,00
469030002090722	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 141.458,00
469030002090732	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 141.458,00

**Octavo.- FRACCIONESE** el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$16.094 pesos y \$125.364 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002090738	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 141.458,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$16.094 pesos, a favor de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con c.c. No. 31.388.389.

Así mismo se ordena la conversión de \$125.364 pesos a órdenes del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali dentro del radicado No. 026-2011-00422, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 1593 del 19/07/2011 dentro del proceso adelantado por COOPVIFUTURO contra el señor **CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ**. Líbrese el oficio correspondiente.

**Noveno.- ORDENAR** la conversión de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran actualmente constituidos por razón de este asunto, a la cuenta del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali dentro del radicado No. 026-2011-00422, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 1593 del 19/07/2011 dentro del proceso adelantado por COOPVIFUTURO contra el señor **CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ**. Líbrese el oficio correspondiente. Líbrese el oficio correspondiente.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002090744	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 141.458,00
469030002090750	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 141.458,00
469030002090757	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 141.458,00
469030002090760	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 141.458,00
469030002090767	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 149.592,00
469030002090774	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 149.592,00
469030002090779	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 149.592,00
469030002090780	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 149.592,00
469030002090781	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 149.592,00
469030002090782	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 149.592,00
469030002090783	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2017	NO APLICA	\$ 149.592,00
469030002177575	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 75.835,00
469030002378260	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 149.592,00
469030002378261	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 149.592,00

469030002378262	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 149.592,00
469030002378264	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 149.592,00
469030002378265	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 149.592,00
469030002378267	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 155.710,00
469030002378268	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 155.710,00
469030002378272	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 155.710,00
469030002378274	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 155.710,00
469030002378276	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 155.710,00
469030002378277	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 155.710,00
469030002378278	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 155.710,00
469030002378279	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 155.710,00
469030002378280	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 155.710,00
469030002378281	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 155.710,00
469030002378282	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 155.710,00
469030002378283	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 160.662,00
469030002378284	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 160.662,00
469030002378285	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 160.662,00
469030002378286	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 160.662,00
469030002378305	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 155.710,00
469030002446054	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 160.662,00
469030002461190	8050234990	COOENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2019	NO APLICA	\$ 160.662,00

**Decimo.- ORDENAR** la conversión de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran actualmente constituidos por razón de este asunto, a la cuenta del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali dentro del radicado No. **030-2019-00638** adelantado por **COOPERATIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra el señor **TITO BERARDO VASQUEZ**, que en atención al **Oficio No. 300 del 23 de febrero de 2021**, allegado a éste Despacho y mediante el cual se comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada **TITO BERARDO VASQUEZ**. **Líbrese el oficio correspondiente.**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002886784	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 118.115,00
469030002886785	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 118.115,00
469030002886786	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE COOENLACE	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 120.933,00

**Decimo Primero.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ Y TITO BERARDO VASQUEZ**.

No obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada **CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ** continuarán embargados por cuenta del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali dentro del radicado No. 026-2011-00422, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 1593 del 19/07/2011 dentro del proceso adelantado por COOPVIFUTURO contra el señor **CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ**. Líbrese el oficio correspondiente. **Líbrese el oficio correspondiente.**

De igual forma los bienes de la parte demandada **TITO BERARDO VASQUEZ** continuarán embargados por cuenta del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali dentro del radicado No. **030-2019-00638** adelantado por **COOPERATIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra el señor **TITO BERARDO VASQUEZ**, que en atención al **Oficio No. 300 del 23 de febrero de 2021**, allegado a éste Despacho y mediante el cual se comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada **TITO BERARDO VASQUEZ**. **Líbrese el oficio correspondiente.**

**Decimo Segundo.- NEGAR** la solicitud de pago de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte demandada **TITO BERARDO VASQUEZ**, en virtud a que existe embargo de remanentes decretado por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, dentro del radicado No. **030-2019-00638** adelantado por **COOPERATIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**.

**Decimo Tercero.-** Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

**Decimo Cuarto.- CUMPLIDO** lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-005-2008-00668-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.  
DEMANDADOS: Christian F Masso y Otro.  
AUTO SUSTANCIACION 0669

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

En atención al oficio proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, este Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, la comunicación de la terminación del proceso con radicación 010-2008-00594-00 que cursaba en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1144**

**RADICACIÓN: 005-2013-00254**

**EJECUTIVO**

**BANCO COOMEVA contra YEISON ANDRES CORTES CAMPO**

En virtud del memorial que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- FÍJESE FECHA DE REMATE** para el día 7 DE JUNIO DE 2023 a la 9:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas HUU05A, de propiedad de la parte demandada YEISON ANDRÉS CORTES CAMPO, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas HUU05A, clase MOTOCICLETA, marca AKT, Color NEGRA, Modelo 2010, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS 9F2A11102ABC02419, MOTOR 152FMHHA024186 y CILINDRAJE 107.

Avalúo: \$648.000 M/CTE

Secuestre: DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.A.S, ubicado en la Calle 15N # 6N-34 OFIC. 404 EDIF. ALCÁZAR BARRIO GRANADA de esta ciudad.

Ubicación: PARQUEADERO BODEGAS CALIPARKING, Cra. 66 # 13-11 Barrio Bosques del Limonar de esta ciudad.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

**2.- ADVERTIR** a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

**3.- DEBERA AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**4.-** La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P y el protocolo de audiencias definido por el Consejo

Superior de la Judicatura mediante CIRCULAR PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 el cual puede ser visualizado en el siguiente link:

[https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp\\_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJC21-26.pdf)

RESALTANDO que las posturas electrónicas y todos sus anexos, deberán constar en un solo archivo digital, **el cual estará protegido con la respectiva CONTRASEÑA** que le asigne el postulante de acuerdo a lo indicado en la referida Circular.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 32 DE HOY 9 DE MAYO DE 2023  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-005-2022-00743-00  
DEMANDANTE: Soluciones de Líneas Medicas S.A.S.  
DEMANDADOS: Inversiones Mebacas S.A.S.  
AUTO INTERLOCUTORIO 1212

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por LAURA STEFANNY MARIN MARTINEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.098.735.581 y la tarjeta profesional No. 277.191 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4<sup>o</sup> del art. 76 del C.G.P.

Tercero. - Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de la Cámara de Comercio de Cali en donde indica:

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 10 de abril de 2023, bajo la inscripción Nros. 596 del Libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio HOSPITAL VETERINARIO Y SUPERMARKET ANIMALANDIA SEDE ORIENTE de propiedad de la sociedad INVERSIONES MEBACAS SAS. Mediante Auto No. 679 Radicación 76001400300520220074300 del 23 de marzo de 2023.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co), como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/account/register> suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad de21be señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo [mesadeayuda@confecamaras.org.co](mailto:mesadeayuda@confecamaras.org.co) indicando el nombre de la entidad y el Nit. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,



Eliana Cuartas Bustamante  
Auxiliar de Registro II

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

**REFERENCIA:** INCIDENTE DE DESEMBARGO  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE  
**DEMANDADA:** NOHORA ELENA MURILLO  
**RADICADO:** 760014003006-2019-00455-00  
-00887-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1221

Se allega memorial en el que la apoderada judicial MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, quien actúa en calidad de apoderada del incidentalita FINESA S.A., solicita la reanudación del presente asunto, toda vez que el trámite de insolvencia fue rechazado. Así las cosas, es de manifestarle a la peticionaria que, el presente asunto fue reanudado mediante auto # 2494 del 14 de octubre de 2022 y notificado en estado # 79 del 18 de octubre de 2022 (ID 12 CP).

De otra parte, se encuentra pendiente continuar con el trámite del presente incidente, así pues, con fundamento legal en el artículo 129 numeral 3º del C.G.P se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, para lo cual el despacho tendrá en cuenta si éstas se ciñen al asunto materia del incidente, procediéndose de la siguiente manera:

Téngase y déseles el valor probatorio que les pueda corresponder a las pruebas solicitadas o mencionadas por cada una de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ESTESE LA MEMORIALISTA a lo resuelto mediante auto No. 2494 del 14 de octubre de 2022 y notificado en estado # 79 del 18 de octubre de 2022 (ID 12 CP), por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** ABRASE ETAPA PROBATORIA dentro del presente trámite incidental, de conformidad al artículo 129º del C.G.P., para tal efecto decrétese las siguientes:

**PARTE INCIDENTALISTA:**

**DOCUMENTAL:**

Se tendrán y valorarán como tales, los documentos:

- Formulario registral de la garantía constituida antes de la ley 1676 de 2013
- Formulario de registro de ejecución
- Certificado de tradición
- Actuaciones dentro del proceso de aprehensión y entrega del bien radicado bajo la partida # 76001400302620190143400.

Las demás pruebas y referencias documentales que reposan en el presente tramite incidental.

**PARTE INCIDENTADA:**

La parte incidentada guardo silencio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 692**  
**RADICACIÓN 007-2009-00939**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ contra ANITA DEL SOCORRO LEYVA Y OTRO**

En virtud a la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**Primero.- OFICIESE** al Juzgado 7º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **007-2009-00939** instaurado por **FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ contra ANITA DEL SOCORRO LEYVA Y OTRO**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

**Segundo.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Tercero.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

**Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO





**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

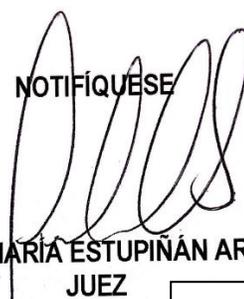
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN 667  
RADICACIÓN No. 007-2013-00710  
Ejecutivo Singular  
COOPERATIVA MULTICTIVA COOPEVENTAS contra NOE ARENAS**

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el **Dr. JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES** apoderado de la parte demandante, por no cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1220**

**RADICACIÓN No. 007-2013-00710**

**Ejecutivo Singular**

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra NOE ARENAS**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto No. 1110 del 16 de noviembre de 2022, por medio del cual se resuelve el pago de títulos judiciales.

### FUNDAMENTOS DE LA INCOFORMIDAD

la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

*“El día 17 de noviembre del 2022 sale en estados auto No. 1110 del 16 de noviembre del 2022, donde ordenan títulos a favor del abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, abogado que pertenece a la Cooperativa Coopasocc, pero que actualmente no es el apoderado de la parte demandante dentro del proceso, en referencia, pues desde el 16 de junio del 2020 se radico poder a mi nombre, así mismo, quien ha actuado a partir de esa fecha como apoderada de la Cooperativa he sido yo DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, por lo cual, se desconoce por qué el despacho ordena los títulos a favor del Dr, Chicaiza pues quien realiza la solicitud de pago de títulos es la suscrita (...)”*

### CONSIDERACIONES

Siendo el momento procesal oportuno para la pronunciación del despacho, debe indicarse que previa revisión del proceso se encuentra que efectivamente mediante auto No. 1110 del 16 de noviembre de 2022, esta Judicatura procedió de forma errada a ordenar el pago de los títulos judiciales a favor del Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, obviando que quien funge como apoderada de la parte actora es la Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, de acuerdo al poder conferido por el Representante Legal de la Cooperativa Coopasocc el 2 de junio de 2020.

Así las cosas, se repondrá el auto No. 1110 del 16 de noviembre de 2022.

Ahora bien, respecto a la solicitud tendiente a que se realice los trámites pertinentes para lograr efectivizar el pago de los depósitos judiciales ordenados mediante proveído del 15 de julio de 2020, el Juzgado considera pertinente oficiar al Banco Agrario de Colombia para que procedan a levantar la orden de no pago de los títulos que se encuentre afectados con dicha anotación, ello en razón a que no existe limitación alguna para que tales títulos no

sean cancelados a favor de la parte actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE con Nit. No. 900223556-5**, tal como se dispuso en el auto en comento.

Así mismo y en vista de que la forma de pago se realiza de manera electrónica, se procederá a anular las ordenes de pago generadas mediante auto del 15 de julio de 2020, y ordenar se generen unas nuevas ordenes de pago por parte del Área encargada, esto una vez se adelante la gestión pertinente por el Banco Agrario de.

Sin más consideraciones el Juzgado,

### **RESUELVE**

**Primero.- REPONER** el auto No. 1110 del 16 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.- ORDENAR** la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.711.912, los siguientes depósitos judiciales por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$576.000) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<b>Número del Título</b>	<b>Documento Demandante</b>	<b>Nombre</b>	<b>Estado</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor</b>
469030002781381	9002235565	ASOCC COOP	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002791946	9002235565	ASOCC COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002803778	9002235565	ASOCC COOP	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00

**Tercero.- OFICIAR** de manera **URGENTE al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que procedan a **levantar la orden de no pago** de los títulos que se encuentren afectados con dicha anotación, ello en razón a que no existe limitación alguna para que tales depósitos judiciales no sean cancelados a favor de la parte actora, tal como se dispuso en el auto del 15 de julio de 2020. Para los efectos pertinentes indíquese que los títulos que se han ordenado pagar son los siguientes:

<b>Número del Título</b>	<b>Documento Demandante</b>	<b>Nombre</b>	<b>Estado</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor</b>
469030002000953	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002013409	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2017	NO APLICA	\$ 83.766,00
469030002016216	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002027330	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002041366	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002053521	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002053522	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002053523	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002053524	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002053525	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002053526	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00

469030002228154	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 234.373,00
469030002243899	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002256276	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002265755	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002275961	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002291393	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002291394	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 234.373,00
469030002306805	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002315812	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002329820	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002344191	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002356315	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002369336	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002411046	65000729	COOPERATIVA MULTIACT COOPRESTAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 170.957,00
469030002411047	65000729	COOPERATIVA MULTIACT COOPRESTAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 35.276,00

**Lo anterior teniendo en cuenta que dichos títulos no se encuentran con ninguna restricción de pago vigente.**

**Cuarto.- ANULAR** las órdenes de pago que se generaron con ocasión al proveído del 15 de julio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Quinto.- CREAR O TRASLADAR**, el proceso No. 76001400300720130071000 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta del Despacho.

**Sexto.- ASOCIAR** los siguientes depósitos a la radicación indicada en el numeral anterior:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002000953	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002013409	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2017	NO APLICA	\$ 83.766,00
469030002016216	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002027330	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002041366	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002053521	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002053522	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002053523	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002053524	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002053525	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002053526	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002228154	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 234.373,00
469030002243899	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002256276	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002265755	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002275961	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002291393	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00

469030002291394	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 234.373,00
469030002306805	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002315812	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002329820	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002344191	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002356315	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002369336	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002411046	65000729	COOPERATIVA MULTIACT COOPRESTAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 170.957,00
469030002411047	65000729	COOPERATIVA MULTIACT COOPRESTAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 35.276,00
469030002432639	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2019	NO APLICA	\$ 215.057,00
469030002437281	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002451477	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002452400	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 248.435,00
469030002465562	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002480430	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002491413	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002504665	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002511105	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 122.074,00
469030002558320	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 174.514,00

**Séptimo.- ORDENAR** el pago de los siguientes títulos a favor de la apoderada judicial de la parte actora tal como se dispuso en el proveído del 15 de julio de 2020, **con la indicación que el nombre del beneficiario de los títulos será la Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.711.912, quien funge como apoderada judicial de la parte actora:**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002000953	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002013409	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2017	NO APLICA	\$ 83.766,00
469030002016216	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002027330	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002041366	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002053521	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002053522	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002053523	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002053524	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002053525	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002053526	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002228154	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 234.373,00
469030002243899	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002256276	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002265755	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002275961	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002291393	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002291394	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 234.373,00

469030002306805	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002315812	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002329820	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002344191	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002356315	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002369336	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002411046	65000729	COOPERATIVA MULTIACT COOPRESTAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 170.957,00
469030002411047	65000729	COOPERATIVA MULTIACT COOPRESTAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 35.276,00

**Octavo.- REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora allegue liquidación actualizada de crédito, esto a fin de entrar a resolver lo atinente al pago de títulos y terminación del proceso, así mismo lo atinente a la acumulación de demandas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1218**  
**RADICACIÓN No. 007-2013-00710**  
**Ejecutivo Singular**  
**COOPERATIVA MULTICTIVA COOPEVENTAS contra NOE ARENAS**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA MULTICTIVA COOPEVENTAS contra NOE ARENAS** por pago total de la obligación.

**Segundo.- SIN LUGAR** a ordenar el levantamiento de medidas toda vez que el proceso debe continuar por razón del acumulado instaurado por la Cooperativa COOPASOCC.

**Tercero.- NO ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el **Dr. JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES** apoderado de la parte demandante, por no cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 632**

**RADICACIÓN: 007-2016-00670**

**EJECUTIVO**

**CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO VALPARAISO PH contra MILENA  
ESPINOSA VERA**

En virtud de los memoriales que anteceden, y en lo que respecta a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, el Juzgado previa revisión del proceso encuentra que tal requerimiento resulta procedente, ello en razón a que desde la última actuación que dio impulso efectivo al proceso fue de fecha 11 de marzo de 2020, a través de la cual se ordenó que por Secretaría se realizaran los oficios pertinentes para el trámite de la notificación del acreedor hipotecario.

Al respecto es necesario traer como referente lo establecido en sentencia STC1216-2022 emitida por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en donde expuso:

*“(…) Por tanto, no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito; así, para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, **«se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido»**”* Negrilla y subraya del Despacho.

De igual forma es de señalar que el estatuto procesal civil colombiano es claro al indicar en su artículo 317 numeral 2º que: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes. Además, atañe que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, como es el caso en marras.*

Así las cosas, y como quiera que la inactividad del proceso es por más de DOS (2) AÑOS esta censora encuentra configurado el término resaltado en el primer párrafo de este proveído, conduciendo a la declaratoria de la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Empero, la misma norma faculta la posibilidad de volver a impetrar la acción procesal pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso.

De otra parte es de señalar que si bien se observa embargo de remanentes decretado por el Juzgado 2º Civil Municipal de Medellín dentro del radicado 002-2022-00254, los cuales

surtieron efectos en este asunto, no se observan medidas cautelares vigentes para dejar a disposición del mismo, teniendo en cuenta que la única medida decretada sobre el inmueble con M.I. 370-285843 fue levantada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ello en virtud al embargo decretado dentro del proceso en el que se hizo efectiva la garantía real adelantado en el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - DECLÁRESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. - INFORMESE** a las partes y/o interesados que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario se observó que no existen dineros a cargo del presente proceso.

**TERCERO. - NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO. - ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO. - INFORMESE** al Juzgado 2º Civil Municipal de Medellín dentro del radicado 002-2022-00254 que no hay medidas vigentes para dejar a disposición por concepto de remanentes, en virtud a lo expuesto en la parte motiva de este auto. Líbrese el oficio correspondiente.

**SEXTO. - INFORMESE** al Secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. que la medida de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble con M.I. 370-285843 fue levantada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ello en virtud al embargo decretado dentro del proceso en el que se hizo efectiva la garantía real adelantado en el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. Líbrese el oficio correspondiente.

**SEPTIMO.- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 32 DE HOY 9 DE MAYO DE 2023  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1289  
RADICACIÓN 007-2018-01142  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUAN CARLOS CASTILLO ORTIZ contra DISSON AMIN MORENO PEREA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.-ORDENAR** la entrega a la apoderada judicial de la parte actora, Dra. LILIANA VÉLEZ MENESES identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.808.242, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$439.027,71), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002783315	1144188067	JUAN CARLOS CASTILLO ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 306.209,83
469030002794124	1144188067	JUAN CARLOS CASTILLO ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 132.817,88

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1287  
RADICACIÓN 010-2015-00119  
EJECUTIVO SINGULAR  
COOPASOCC contra FREDDY ALBERTO ARIAS**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.- ORDENAR** la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con c.c. No. 14.473.927, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINEUENTA Y SIETE PESOS (\$7.460.957) PESOS por razón del presente proceso, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002720783	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.024.716,00
469030002733324	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 1.024.716,00
469030002742117	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 1.082.305,00
469030002751997	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 1.082.305,00
469030002761676	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 1.082.305,00
469030002771929	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 1.082.305,00
469030002784064	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 1.082.305,00

**Segundo.- REQUERIR** a la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito a fin de ordenar el pago de títulos y estudiar la posible terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-011-2020-00516-00.  
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S  
DEMANDADO: LUZ KAREN QUINTERO OROZCO  
AUTO INTERLOCUTORIO 1285

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$22.072.072,12 y \$8.923.221,07 correspondiente a los capitales exigidos tanto en el proceso inicial como el acumulado, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 16 de febrero de 2023.

Segundo.- Póngase en conocimiento de la parte interesada, la NO existencia de títulos judiciales por cuenta del presente asunto, se procede adjuntando pantallazo de la plataforma del Banco Agrario de Colombia

**Banco Agrario de Colombia**  
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: AESTUPIN CSJ AESTUPIN ESCRIBIENTE  
CUENTA JUDICIAL: 760012041700  
DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI  
REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI  
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
REGIONAL: OCCIDENTE  
FECHA ACTUAL: 05/05/2023 2:19:24 PM  
ÚLTIMO INGRESO: 05/05/2023 02:12:57 P  
CAMBIO CLAVE: 27/04/2023 15:22:04  
DIRECCIÓN IP: 181.62.213.170

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.62.213.170  
Fecha: 05/05/2023 02:19:14 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003011 20200051600

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Tercero.- Téngase por reasumida la representación Judicial de la parte actora, por la abogada GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA portadora de Tp. 141.505, de conformidad al poder inicial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-012-2021-00760-00.  
DEMANDANTE: Banco Falabella SA  
DEMANDADO: Edwin Oscar Martínez López  
AUTO INTERLOCUTORIO 1269

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$27.742.709, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 de enero de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-014-2018-00109-00  
DEMANDANTE: Cooperativa Sucoop (Hoy Avanticoop)  
DEMANDADOS: Nelson Anibal Villota Mosquera  
SUSTANCIACION No. 0666

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Primero. - Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente a la dra. Isabella Berón García identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.192.802.967 de Cali y con T.P. No. 397.511 del C.S de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante Cooperativa Avanticoop según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital bajo el nombre 19MemorialLiquidaciónCrédito.

Tercero.- Oficiar a la Subdirección de Tesorería de la Gobernación del Valle, a fin de comunicarle que el estado actual del presente proceso es ACTIVO, encontrándose vigente el embargo decretado sobre el salario devengado por el señor Nelson Aníbal Villota Mosquera, quien se identifica con C.C.14.447.866, una vez se configure la terminación del proceso, se procederá a expedir y remitir dicha novedad, por lo que se les indica que deberán continuar con las retenciones de la forma que se viene realizando. Límitese la medida a \$20.000.000.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 del 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

**REFERENCIA:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** MAURICIO OLMEDO SEPULVEDA ZIPA Y OTRO  
(Cesionario) – FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
**DEMANDADA:** WILLIAM ALEXANDER MORENO MATALLANA  
**RADICADO:** 760014003017-2016-00630-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 657

Revisado el plenario se tiene que, mediante auto # 018 de fecha enero 16 y notificado por estado #002 del 17 de enero de 2023, se ordeno correr traslado al ejecutante del escrito titulado "INCIDENTE DE DESACATO". Así las cosas, con memorial de fecha 23 de enero visible a (ID 33) el ejecutante hace las apreciaciones respectivas y de igual manera informa al despacho que se fijo como fecha el día 25 de enero de 2023, en la Notaria 7 del Circulo Judicial de Cali, para llevar a cabo el levantamiento de la hipoteca ordenado mediante Auto # 885 del 9 de mayo de 2022, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, se ordenará corre traslado por el término de un (1) al ejecutado señor WILLIAM ALEXANDER MORENO MATALLANA del escrito referido para que, en el término señalado, se pronuncie si así lo considera pertinente y haga las apreciaciones a que haya lugar, indicándole además que ante el eventual silencio se tendrán por ciertos los hechos allí manifestados. Una vez vencido el termino de traslado otorgado, pase el expediente nuevamente al Despacho y así proveer de fondo. Así las cosas, se,

RESUELVE:

**UNICO:** CÓRRASE TRASLADO por el término de UN (1) DÍA al ejecutado señor WILLIAM ALEXANDER MORENO MATALLANA, del escrito de fecha 23 de enero de 2023 (ID 33) allegado por el ejecutante, para que se pronuncie sobre lo que considera pertinente y en especial sobre el levantamiento de la hipoteca ordenado mediante Auto # 885 del 9 de mayo de 2022, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y una vez fenezca dicho término, pase al Despacho para proveer de fondo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
EN ESTADO No 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN 659  
RADICACIÓN No. 017-2017-00853**

**Ejecutivo Singular**

**CARLOS EDUARDO CARDOZO PADILLA contra ELIANALUNA IRURITA Y JHON  
FREDY BETANCOURT**

Del escrito de **“nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda”** presentado por el apoderado judicial de la parte **demandada** visible a folios **29 a 35 del expediente electrónico**, este Despacho,

**RESUELVE:**

**Primero.- POR SECRETARIA CÓRRASELE** el respectivo traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** a la parte **demandante** del escrito de **“nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda”** presentado por el apoderado judicial de la parte **demandada** visible a folios **29 a 35 del expediente electrónico**, para que se pronuncie según lo considere pertinente, luego dese cuenta al Despacho para resolver de fondo lo pertinente.

**Segundo.-RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. **WILSON PALACIO SANCHEZ**, mayor, con domicilio en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 91.439.094 de B/bermeja, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 143.367 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN 659  
RADICACIÓN No. 017-2017-00853**

**Ejecutivo Singular**

**CARLOS EDUARDO CARDOZO PADILLA contra ELIANALUNA IRURITA Y JHON  
FREDY BETANCOURT**

Se allega memorial suscrito por la señora tercera interesada en las resultas del proceso, quien manifiesta ser la poseedora del vehículo de placas TJV400, el cual señala fue decomisado el día 28 de julio de 2022, en consecuencia, solicita se comisione a la autoridad correspondiente para la práctica de la diligencia de secuestro.

Frente a lo anterior el despacho debe indicar a la señora DIANA AURORA ORTEGA ROJAS, que en vista de que la Policía Nacional no ha dejado a disposición del Despacho el vehículo de placas TJV400, y en aras de corroborar el lugar de ubicación actual del bien para la práctica de la diligencia de secuestro, se hace necesario oficiar al Parqueadero BODEGAS JM para que se sirvan corroborar tal información.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**Primero.- OFICIESE** al Parqueadero BODEGAS JM para que se sirva indicar si el vehículo de placas TJV400 se encuentra ubicado en dichas instalaciones, en caso afirmativo deberá indicar la fecha exacta en la que ingresó y por ordenes de que Juzgado y proceso se encuentra decomisado.

**Segundo.- OFICIESE** a la Policía Nacional a fin de que se sirva indicar si el vehículo de placas TJV400 fue decomisado el 28 de julio de 2022, y en caso afirmativo manifieste las razones por las cuales no fue dejado a disposición de esta Judicatura dentro del proceso con radicado No. 017-2017-00853.

**Tercero.- INFORMESE** a la señora ADRIANA GOMEZ MANZANO al correo electrónico [Imdoasociados@gmail.com](mailto:Imdoasociados@gmail.com), que una vez se obtenga la información solicitada en el numeral primero de esta providencia se procederá a resolver de fondo lo solicitado por ella en memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-017-2021-01026-00  
DEMANDANTE: Systemgroup S.A.S.  
DEMANDADOS: José Miguel Navia Pardo  
AUTO INTERLOCUTORIO 1290

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Examinada la liquidación del crédito presentada, la cual se encuentra visible en el archivo bajo el nombre 032AutoAvocayCorreTraslado, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo con los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida.

Por otro lado, en consideración a la solicitud remitida mediante correo electrónico donde la apoderada judicial de la parte demandante, la Dra. Camila Alejandra Sanguero Alfonso autoriza a los señores LEÓN FELIPE SANABRIA NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.233.696.396; BRAYAN JULIÁN CANGREJO PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.275.875; NATHALIA FORERO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.023.022.426, LUIS EDUARDO ESCOBAR PORTELA identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.055.327, JULIÁN ANDRÉS BARRETO VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.444.379 y WILLIAM FELIPE BECERRA HERRERA identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.287.749 para efectuar diversas actuaciones dentro del proceso, el Juzgado no accederá a dicho pedimiento, teniendo en cuenta que la solicitud de dependencia judicial elevada por la parte actora no se atempera al lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, esto por cuanto no se acreditó que las anteriores personas fuesen estudiantes de derecho, no obstante se les autorizará para que reciban información del presente asunto.

De igual forma se solicita el link del proceso a fin de efectuar revisión acerca de la efectividad de las medidas cautelares y remisión de los oficios librados con destino a las diferentes entidades donde se pretende tales medidas aquí decretadas. En Consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 032AutoAvocayCorreTraslado. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 63,809,000.00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		12-dic-21
<b>DIAS</b>	<b>18</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>26.19</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		30-nov-22
<b>DIAS</b>	<b>0</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>38.67</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>348</b>	
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5.00</b>	

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 16,932,356</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 63,809,000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 16,932,356</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 80,741,356</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-22	17.66	26.49	1.98			\$ 2,013,812.04	\$ 0.00	\$ 63,809,000.00		\$ 0.00	\$ 1,263,418.20
feb-22	18.30	27.45	2.04			\$ 3,315,515.64	\$ 0.00	\$ 63,809,000.00		\$ 0.00	\$ 1,301,703.60
mar-22	18.47	27.71	2.06			\$ 4,629,981.04	\$ 0.00	\$ 63,809,000.00		\$ 0.00	\$ 1,314,465.40
abr-22	19.05	28.58	2.12			\$ 5,982,731.84	\$ 0.00	\$ 63,809,000.00		\$ 0.00	\$ 1,352,750.80
may-22	19.71	29.57	2.18			\$ 7,373,768.04	\$ 0.00	\$ 63,809,000.00		\$ 0.00	\$ 1,391,036.20
jun-22	20.40	30.60	2.25			\$ 8,809,470.54	\$ 0.00	\$ 63,809,000.00		\$ 0.00	\$ 1,435,702.50
jul-22	21.28	31.92	2.34			\$ 10,302,601.14	\$ 0.00	\$ 63,809,000.00		\$ 0.00	\$ 1,493,130.60
ago-22	22.21	33.32	2.43			\$ 11,853,159.84	\$ 0.00	\$ 63,809,000.00		\$ 0.00	\$ 1,550,558.70
sep-22	23.50	35.25	2.55			\$ 13,480,289.34	\$ 0.00	\$ 63,809,000.00		\$ 0.00	\$ 1,627,129.50
oct-22	24.61	36.92	2.65			\$ 15,171,227.84	\$ 0.00	\$ 63,809,000.00		\$ 0.00	\$ 1,690,938.50
nov-22	25.78	38.67	2.76			\$ 16,932,356.24	\$ 0.00	\$ 63,809,000.00		\$ 0.00	\$ 1,761,128.40
dic-22	27.64	41.46	2.93			\$ 16,932,356.24	\$ 0.00	\$ 63,809,000.00		\$ 0.00	\$ 0.00

Segundo. - APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$ 80,741,356 hasta el 30 de noviembre de 2022.

Tercero.- POR SECRETARIA, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

-dependiente2@silvaabogados.com.

Cuarto. - INFÓRMESE a la peticionaria que el protocolo para cita, revisión de expediente, entrega de oficio(s) y copias, la debe realizar la parte interesada ante la oficina de apoyo judicial del área de atención al público de estos Juzgados, al correo electrónico [apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

[apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Quinto.- NEGAR la solicitud de dependencia judicial deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

Sexto.- AUTORIZAR a los señores LEÓN FELIPE SANABRIA NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.233.696.396; BRAYAN JULIÁN CANGREJO PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.275.875; NATHALIA FORERO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.023.022.426, LUIS EDUARDO ESCOBAR PORTELA identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.055.327, JULIÁN ANDRÉS BARRETO VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.444.379 y WILLIAM FELIPE BECERRA HERRERA identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.287.749, ÚNICAMENTE para recibir información del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-018-2020-00348-00  
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop-Asocc.  
DEMANDADOS: Giovanni Galeano Ordoñez  
AUTO INTERLOCUTORIO 1212

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.**

**SECRETARIO**

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1275**

**RADICACIÓN: 18-2017-545**

**Ejecutivo Singular**

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS FERREAS contra  
SILVIO GARCIA HURTADO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- ORDENAR** la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA identificado con c.c. No. 16.583.604, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.870.890) PESOS por razón del presente proceso, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002759262	800112296	COOP EMPRFERROCCIDEN COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 922.404,00
469030002759263	800112296	COOP EMPRFERROCCIDEN COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 974.243,00
469030002759264	800112296	COOP EMPRFERROCCIDEN COOP	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 974.243,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN 663**  
**RADICACIÓN No. 019-2012-00825**  
**Ejecutivo Singular**  
**COOTRAEMCALI contra JHON JAIRO ROJAS OSORIO**

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, a través de la cual informan que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 0576 del 8 de marzo de 2023, toda vez que al hacer la trazabilidad del título 469030002670890 se evidencia que el título padre no le pertenece al señor JHON JAIRO ROJAS OSORIO, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**Primero.- CORREGIR** el numeral 3º del auto 0576 del 8 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que de los títulos que deben pagarse a favor de la parte demandada JHON JAIRO ROJAS OSORIO identificada con c.c. No. 16.759.877 **se exceptúa** el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002670890	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 539.892,00

**Segundo.- ADICIONAR** a la relación de títulos que se ordenan pagar en el numeral 4º del auto 0576 del 8 de marzo de 2023 a favor la parte demandada ALFREDO ARTUNDUAGA RIVERA identificada con c.c. No. 16.791.565, el siguiente deposito judicial:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002670890	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2021	NO APLICA	\$ 539.892,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA  
**DEMANDADA:** YUBELLY SANCHEZ MEDINA  
**RADICADO:** 760014003019-2016-00773-00  
-00887-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1219

Revisado el plenario se tiene que, el Inspector Urbano de Policía Categoría Especial con función permanente turno No. 1 de la Alcaldía de Santiago de Cali, Dr. JAMES GUERRERO PENAGOS, allegó diligencia de comisión No. 009-081 de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-844862, celebrada el día 12 de abril de 2023, designando como secuestre a la CONSTRUCORA E INTERVETORIA LOS SAMANES SAS - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS por intermedio del señor HEINER SERRANO VILLA, de la mencionada acta se constata que se presentó oposición a la diligencia, por parte del señor JULIAN ANDRES LUNA SANCHEZ, quien manifiesta que se opone a la diligencia de secuestro, toda vez que el inmueble referenciado pertenece a la demandada YUBELLY ALEJANDRA SANCHEZ y al opositor, como se constata del certificado de tradición del inmueble referido en la anotación #7, de igual forma manifestó que eran los derechos de usufructo y no la propiedad lo que se debía secuestrar, acorde al embargo decretado por esta instancia judicial.

Así las cosas, el despacho procede a revisar el auto mediante el cual se decretó el embargo del inmueble referido y constato que efectivamente mediante auto # 966 de fecha 10 de junio de 2019, notificado por estado # 97 del 12 de junio de 2019, se ordenó decretar el embargo del usufructo que posee la ejecutada SANCHEZ MEDINA, sin embargo observa el despacho que se presentó una inconsistencia al momento de decretar el secuestro del aludido bien, toda vez que mediante auto # 1559 de fecha 21 de agosto de 2019, se ordenó secuestrar la totalidad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 370-844862 y no como se ordenó en el auto que decreto el embargo del usufructo de la demandada.

Aunado a lo anterior, es de advertir que en la realización de la diligencia referida se nombró como secuestre a la CONSTRUCTORA E INTERVETORIA LOS SAMANES SAS - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS por intermedio del señor HEINER SERRANO VILLA, por tal motivo en la comisión ordenada, se deberá ratificar el nombramiento del secuestre ya designado.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Judicatura haciendo uso del control de legalidad y en aras de subsanar el error anteriormente mencionado, procederá a dejar sin efecto

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



el auto # 1559 del 21 de agosto de 2019, pues mal haría este despacho que avizorado el error cometido persista en ello. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, “lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia en Auto de febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pág. 1174.

*“Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún en firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”.*

Por lo anteriormente expuesto, se procederá a decretar el secuestro del usufructo del inmueble identificado con M.I. 370-844862, propiedad de la demandada YUBELLY ALEJANDRA SANCHEZ.

No obstante, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro del usufructo del inmueble referido. En consecuencia, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente el despacho comisorio No. 009-081 de secuestro del del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-844862, celebrado el día 12 de abril de 2023.

**SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio #1559 del 21 de agosto de 2019 y notificado en estado # 142 del 23 de agosto de 2019, esto en virtud a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del usufructo que posee la parte demandada YUBELLY SANCHEZ MEDINA identificada con cédula de ciudadanía # 36.274.844, sobre el inmueble identificado con M.I. 370-844862, ubicado en la carrera 72 # 45<sup>a</sup>-79 URBANIZACION CIUDAD 2000.

Para el cumplimiento de la presente comisión desígnese como secuestre a:

CONSTRUCORA E INTERVETORIA LOS SAMANES SAS - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS por intermedio del señor	Carrera 20 # 36-97	6024027432 3166099466	<a href="mailto:Constructorasamanes489@gmail.com">Constructorasamanes489@gmail.com</a>
--	--------------------	--------------------------	--

HEINER SERRANO VILLA			
-------------------------	--	--	--

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Si por algún motivo no fuese posible el nombramiento del secuestre ya designado se faculta para relevarlo y proceder con el nombramiento de otro solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-019-2020-00767-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Fernando Cabrera Guzmán  
AUTO INTERLOCUTORIO 1234

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible bajo el nombre de archivo 08AportaLiquidaciónDelCrédito.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-019-2022-00410-00.  
DEMANDANTE: A&C Inmobiliarios S.A.S.  
DEMANDADO: Nathalia Giraldo Narvárez y Bryan Garcés Casañas  
AUTO INTERLOCUTORIO 1208

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$7,134,649, por no haber sido objetada en el presente proceso, correspondiente a los valores contemplados en el mandamiento de pago, se excluye el ítem interés, toda vez que este no se reconoció en la citada providencia.

Segundo.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales allegada.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 688**  
**RADICACIÓN 020-2014-01001**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra MARIA CONSUELO**  
**GHITIS CASTRILLON**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- NEGAR** la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-020-2020-00393-00.  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADO: Juan Carlos Orndorff Tenorio  
AUTO INTERLOCUTORIO 1209

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 41MemorialAvaluo202223094 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

De igual forma se procederá a resolver lo atinente a la liquidación de crédito aportada.

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$43.494.732,90 y 6.059.039,16, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 7 de abril de 2021.

Segundo.- Negar la solicitud de aclarar Y/O corregir el oficio dirigido a la Oficina de Hacienda Municipal - Catastro Municipal, toda vez que revisado lo aportado se observa que ya se allegó por parte del interesado el certificado de inscripción catastral, el cual es la base para la presentación del avalúo del inmueble trabado dentro de la Litis

Tercero.- CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO COMERCIAL
370-826555	\$163.637.500

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-020-2020-00585-00  
DEMANDANTE: RF Jcap S.A.S.  
DEMANDADOS: Juan Carlos Mazuera Patiño  
AUTO SUSTANCIACIÓN 0658

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - AGREGAR lo manifestado por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora Luz Hortensia Urrego de González quien indica al proceso que RF Encore S.A.S. cambió su razón social, allegando al proceso el certificado de existencia y representación donde consta su nuevo nombre RF JCAP S.A.S, manifestación que se hace para que sea tenida en cuenta dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.**

**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-020-2021-00109-00.  
DEMANDANTE: Cresi S.A.S.  
DEMANDADO: Liliana Kinross Molina  
AUTO INTERLOCUTORIO 1210

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$2.074.201.11, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 de julio de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.**

**SECRETARIO**

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-020-2021-00923-00  
DEMANDANTE: Banco Microfinanzas Bancamia S.A.  
DEMANDADOS: María de Jesús Cortes Cortes  
AUTO INTERLOCUTORIO 1235

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible bajo el nombre de archivo 16LiquidacionCredito.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

**SECRETARIO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-020-2022-00395-00.  
DEMANDANTE: Cooperativa Coomunidad  
DEMANDADO: Hector León Villareal y Dora Ligia García  
AUTO INTERLOCUTORIO 1211

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$9.234.032,09, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 de octubre de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.**

**SECRETARIO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-021-2020-00394-00  
DEMANDANTE: Banco Cooperativo Coopcentral  
DEMANDADOS: Laura Milena Correa Giraldo  
AUTO INTERLOCUTORIO 1213

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 36MemorialliquidacionCredito20230202, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 36MemorialliquidacionCredito20230202. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 1.994.700,11</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	21-ago-20
<b>DIAS</b>	9
<b>TASA EFECTIVA</b>	18,29
<b>FECHA DE CORTE</b>	2-feb-23
<b>DIAS</b>	-28
<b>TASA EFECTIVA</b>	30,18
<b>TIEMPO DE MORA</b>	881
<b>TASA PACTADA</b>	5,00

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 876.092</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 1.994.700</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 876.092</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 2.870.792</b>

Capital \$1.994.700,11 + interés corriente \$947.464.32 + interés mora del 21-08-2020 al 2-02-2023 \$876.092 = \$3.746.884

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$3.746.884, hasta el 2 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-021-2022-00366-00  
DEMANDANTE: Banco De Bogotá S:A:  
DEMANDADOS: Jhovan Andrés Orozco Villamor  
AUTO INTERLOCUTORIO 1213

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 033MemorialLiquidaciónCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

**RESUELVE:**

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 033MemorialLiquidaciónCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 101.598.239,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	21-may-22
<b>DIAS</b>	9
<b>TASA EFECTIVA</b>	19,71
<b>FECHA DE CORTE</b>	31-dic-22
<b>DIAS</b>	1
<b>TASA EFECTIVA</b>	27,64
<b>TIEMPO DE MORA</b>	220
<b>TASA PACTADA</b>	5,00

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 13.198.966</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 101.598.239</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 13.198.966</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 114.797.205</b>

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$114.797.205, hasta el 31 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-021-2022-00486-00  
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia  
DEMANDADOS: Jhon Jairo Piña Castro  
AUTO INTERLOCUTORIO 1237

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.**

**SECRETARIO**

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-021-2022-00768-00  
DEMANDANTE: Banco Itaú  
DEMANDADOS: Duván Sebastián Perdomo Giraldo  
AUTO INTERLOCUTORIO 1239

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible en el archivo digital bajo el nombre 45MemorialLiquidaciónCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
RADICACIÓN: 76-001-4003-021-2023-00030-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.  
DEMANDADOS: Cooperativa de Empleados y Pensionados de  
Comunicaciones del Valle Ltda Cocomvalle  
AUTO INTERLOCUTORIO 1240

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible en el archivo digita bajo el nombre 16MemorialLiquidaciónCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-023-2021-00378-00  
DEMANDANTE: Cresi S.A.S.  
DEMANDADOS: Israel Sánchez Ramos  
SUSTANCIACION No. 0660

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS Sura con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando el demandado señor Israel Sánchez Ramos quien se identifica con cédula No. 14.997.616.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS Sura, solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del señor Israel Sánchez Ramos quien se identifica con cédula No. 14.997.616

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 del 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-023-2022-00424-00  
DEMANDANTE: Fondo de Empleados Sociedad de Inversiones de la Costa  
Pacífica  
DEMANDADOS: Bibiana Teresa Barreto Suarez.  
AUTO INTERLOCUTORIO 1215

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada BIBIANA TERESA BARRETO SUAREZ quien se identifica con C.C. No. 39.570.577 quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la empresa NICOLAS ROMERO TORRES la cual se ubica en la Calle.17 N 9-43.

Se limita la medida a la suma aproximada \$7.500.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

**SECRETARIO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-023-2022-00686-00.  
DEMANDANTE: Cooperativa Asociados de Occidente  
DEMANDADO: Lucy Riascos Aragón  
AUTO INTERLOCUTORIO 1222

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$11.221.000,00, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 de enero de 2023.

Segundo.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales allegada.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.**

**SECRETARIO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-023-2022-00914-00.  
DEMANDANTE: Fondo De Empleados Médicos de Colombia Promedico.  
DEMANDADO: Carlos Alberto Giraldo Fernández  
AUTO INTERLOCUTORIO 1211

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$7.740.699, por no haber sido objetada en el presente proceso, gasta el 27 de marzo de 2023.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.**

**SECRETARIO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-023-2023-00076-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.  
DEMANDADOS: Diego Fernando Restrepo Vélez  
AUTO INTERLOCUTORIO 1241

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible en el archivo digita bajo el nombre 009AportanLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-023-2023-00121-00  
DEMANDANTE: Daniel Alejandro Plaza Moreno  
DEMANDADOS: Néelson de Jesús Valencia  
AUTO INTERLOCUTORIO 1243

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.**

**SECRETARIO**

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-024-2012-00735-00  
DEMANDANTE: Banco Av Villas S.A:  
DEMANDADOS: Proyectos y Mantenimientos Ltda y Clara Yaneth Vivas Arce.  
SUSTANCIACION No. 0673

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada PROYECTOS Y MANTENIMIENTOS LTDA con NIT. No. 900.119.589-3 y CLARA YANETH VIVAS ARCE con cedula de ciudadanía No. 66.824.443, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

- NEQUI
- DAVIPLATA
- RAPPIPAY
- RAPPUPA
- .DAVIPLATA
- DECEVAL
- MOVII S.A.
- IRIS

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$25.000.000 m/cte.

Segundo. - Por secretaría remítase el link del proceso al apoderado judicial de la parte demandante al correo: [jmabogadosnotificaciones@claro.net.co](mailto:jmabogadosnotificaciones@claro.net.co)

Tercero.- Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

---

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

**REFERENCIA:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** HAROLD MAURICIO CAICEDO CRUZ  
**DEMANDADO:** ARMANDO MEJIA GIRALDO Y OTROS  
**RADICADO:** 760014003024-2019-00633-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1206

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante dentro del término de ley contra el auto de interlocutorio # 3082 del 21 de noviembre de 2022, numeral 3º Inc 2º y notificado en estado # 89 del 22 de noviembre de 2022, por medio del cual se condenó en costas a la parte actora de conformidad con el parágrafo 11 del artículo 597 del C.G.P., en la suma de \$ 166.248 M/tc.

**II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD**

Solicita la parte recurrente que se revoque el auto interlocutorio # 3082 del 21 de noviembre de 2022, numeral 3º Inc 2º, argumentando que el Artículo 597 Inc 11 del C.G.P., hace referencia a embargos contra los recursos públicos señalados en el Art. 594, que a su vez señala los bienes que adicionalmente no son susceptibles de embargo, lo que no guarda relación con el presente asunto. Aunado a que La parte pasiva, no hizo uso de su derecho de contradicción, por cuanto no contestó la demanda, ni radico excepción alguna, siendo evidente que, con su silencio procesal, acepto el pago de la obligación y finalmente que el presente proceso se encuentra activo y con una liquidación de crédito en firme con una suma de dinero pendiente de cancelar a favor del ejecutante.

La contra parte no descorrió traslado en término de ley.

**III. CONSIDERACIONES**

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para revocar o enmendar la providencia recurrida, dictando en su lugar una nueva.

Para resolver la inconformidad planteada por la apoderada judicial de la parte actora, referente a la condena en costas por el levantamiento de la medida cautelar de uno de los ejecutados, se tiene que, previa revisión del memorial de fecha 6 de septiembre de 2022 visible a (ID 57), en el que se solicita el levantamiento de la referida medida cautelar, se encuentra que el mismo esta coadyuvado por ambas partes, aunado a que la imposición de la mencionada condena se realizó con base en el parágrafo 11º del artículo 597, sin tener en cuenta que el levantamiento de la medida no recaía sobre ningún bien de recursos públicos, así pues, se encuentra que efectivamente le asiste razón a la apoderada judicial del demandante en el sentido de revocar el numeral 3º Inc 2º del auto de interlocutorio # 3082 del 21 de noviembre de 2022 y notificado en estado # 89 del 22 de noviembre de 2022.

De otra parte, se observa solicitud de requerir al pagador de la Universidad San Buenaventura – Cali, para que informe de los descuentos realizados al señor MEJIA

GIRALDO, desde el mes de mayo de 2022 a la fecha de solicitud de levantamiento de medida, esto es el día 21 de noviembre de 2022 por lo que se procederá de conformidad.

Continuando con la secuencia procesal se tiene que, el señor ARMANDO MEJIA GIRALDO, solicita el envío a la Universidad de San Buenaventura - Cali, del oficio mediante el cual se decretó el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre el salario del referido demandado.

Finalmente se allega solicitud de la apoderada judicial del ejecutante requiriendo pagar títulos judiciales a su favor, así pues, una vez revisado el portal del Banco Agrario se tiene que, en la cuenta del Juzgado no obran títulos pendientes de pago, sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario correspondiente al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, se encuentra que obran los siguientes Depósitos judiciales:

Número Registros 4

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002419266	16767880	HAROLD MARIO	CAICEDO CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2019	NO APLICA	\$ 903.977,00
469030002436536	16767880	HAROLD MARIO	CAICEDO CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2019	NO APLICA	\$ 903.977,00
469030002447342	16767880	HAROLD MARIO	CAICEDO CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2019	NO APLICA	\$ 903.977,00
469030002467680	16767880	HAROLD MARIO	CAICEDO CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2019	NO APLICA	\$ 369.177,00

Total Valor \$ 3.081.108,00

Así las cosas, se oficiará al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, para que proceda a realizar la conversión de los títulos relacionados anteriormente, y una vez efectuada ésta, se definirá acerca de su entrega, En consecuencia, el Juzgado;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** REPONER para revocar el numeral 3º Inc. 2º del auto de interlocutorio # 3082 del 21 de noviembre de 2022 y notificado en estado # 89 del 22 de noviembre de 2022, y en su lugar NO condenar en costas al demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** REQUERIR al pagador de la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA – CALI, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación, se sirva informar los descuentos realizados al señor ARMANDO MEJIA GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía # 16596865, desde el mes de mayo de 2022 a la fecha de solicitud de levantamiento de medida, esto es el día 21 de noviembre de 2022. Líbrese el oficio correspondiente.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

**TERCERO:** Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cúmplase lo dispuesto en el auto de interlocutorio # 3082 del 21 de noviembre de 2022 y notificado en estado # 89 del 22 de noviembre de 2022 y líbrese el oficio correspondiente.

**CUARTO:** OFICIESE al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del presente proceso Ejecutivo radicado bajo la partida # 24-2019-00633-00 instaurado por HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ contra ARMANDO MEJIA GIRALDO y OTROS a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia que corresponde a la cuenta única de este Juzgado.

**QUINTO:** CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Líbrese el oficio correspondiente.

**SEXO:** DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003- 024-2022-00019-00  
DEMANDANTE: Coopvifuturo  
DEMANDADO: José Fidel Bolaños Contreras  
AUTO INTERLOCUTORIO 1222

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

En atención al **OFICIO CYN/005/0156/2023 DEL 23 DE ENERO DE 2023**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 07/02/2023 a las 14:06 pm., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **JOSE FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 16.682.734**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

**POR SECRETARIA LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 027-2012-00679-00**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-025-2016-00583-00  
DEMANDANTE: Cooperativa Visión Futuro Coopvifuturo  
DEMANDADOS: Nayibe Varón López y Celia Muriel Estrada.  
SUSTANCIACION No. 0674

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

En atención al Oficio N° CYN/005/0660/2023 del 22 de marzo de 2023, allegado a este Despacho por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE DE CALI, el día 13/04/2023 8:58 am, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada Nayibe Varón López identificada con C.C.No.31.839.184 es preciso indicar que NO SURTE EFECTOS toda vez que dentro del proceso se encuentra terminado mediante auto del 20 de abril de 2018.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, para que obre dentro del proceso con radicación No. 007-2018-00838-00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-025-2021-00158-00  
DEMANDANTE: Fabritex Internacional S.A.S  
DEMANDADOS: Eur Clothes Co S.A.S., Pedro David López Ovalle, Jhon Jairo López Bohórquez  
AUTO INTERLOCUTORIO 1262

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por parte del JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, quienes manifiestan que los remanentes solicitados serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Segundo.- Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada Pedro David López Ovalle y Jhon Jairo López Bohórquez dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, bajo la radicación 2023-00047-00, en donde funge como parte demandante Cooperativa de Ahorro y Crédito Agropecuario las Granjas. Oficiése

Tercero.- Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada Pedro David López Ovalle dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, bajo la radicación 2023-00054-00, en donde funge como parte demandante Cooperativa de Ahorro y Crédito Agropecuario las Granjas. Oficiése

Cuarto.- Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada Pedro David López Ovalle dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Primero Circuito de Bogotá, bajo la radicación 2023-00055-00, en donde funge como parte demandante Julio Roberto Rubiano Pinto. Oficiése

Quinto.- Por secretaría remítase el despacho comisorio No. 040 del 9 de agosto de 2021, con destino de los juzgados civiles municipales (reparto) de Bogotá D.C. para lo pertinente.

Sexto.- Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada Pedro David López Ovalle dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Ochenta y Seis Civil Municipal de Bogotá, bajo la radicación 2022-00-00, en donde funge como parte demandante Compañía de Financiamiento Tuya S.A.. Oficiése

Séptimo.- Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad

de la parte demandada Pedro David López Ovalle dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Sesenta y Siete de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, bajo la radicación 2021-00805-00, en donde funge como parte demandante Banco de Bogotá. Ofíciase

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-025-2021-00425-00.  
DEMANDANTE: Conjunto Residencial Altoverde P.H  
DEMANDADO: Cilena Alzate Uribe y Yesid Felipe Vargas Alzate,  
AUTO INTERLOCUTORIO 1224

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$\$15.440.528.40, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el mes de diciembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.**

**SECRETARIO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-025-2021-00548-00  
DEMANDANTE: Procesos y Servicios S.A.  
DEMANDADO: Manantiales de Colombia S.A.S  
AUTO INTERLOCUTORIO 1222

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Indíquesele a la entidad Harinera del Valle S.A. que las retenciones ordenadas mediante el oficio No.1011 del 7 de diciembre de 2021, deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario, recordándose el límite de embargo allí contenido el cual es \$15.700.000. Por secretaría librese comunicaciones respectivas, y remítase a su destino.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-025-2022-00315-00  
DEMANDANTE: Financiera Juriscoop S.A.  
DEMANDADOS: Henry Mesa Tangarife  
AUTO INTERLOCUTORIO 1244

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible en el archivo digital con nombre 007LiquidacionCredito.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

**SECRETARIO**

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-025-2022-00835-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá  
DEMANDADOS: Michell Carolina Quiñonez Preciado  
AUTO INTERLOCUTORIO 1264

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 009MemorialLiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 009MemorialLiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 141,809,551.00</b>

TIEMPO DE MORA	
<b>FECHA DE INICIO</b>	21-oct-22
<b>DIAS</b>	9
<b>TASA EFECTIVA</b>	36.92
<b>FECHA DE CORTE</b>	31-ene-23
<b>DIAS</b>	1
<b>TASA EFECTIVA</b>	43.26
<b>TIEMPO DE MORA</b>	100
<b>TASA PACTADA</b>	5.00

RESUMEN FINAL	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 13,651,060</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 141,809,551</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 13,651,060</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 155,460,611</b>

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de **\$ 155,460,611**, hasta el 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-025-2022-00902-00.  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.  
DEMANDADO: Adriana Maria Caicedo Tamayo  
AUTO INTERLOCUTORIO 1268

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$65.139.785,55, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 de marzo de 2023.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

**SECRETARIO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-026-2011-00254-00.  
DEMANDANTE: Betsy Rocío Quijano Castrillón  
DEMANDADO: Juan Carlos Gómez Castillo  
AUTO INTERLOCUTORIO 1205

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$11.536.979,79, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 de agosto de 2022.

Segundo. - Una vez en firme la presente providencia vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la terminación por dación en pago solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1254**

**RADICACIÓN No. 026-2015-00116**

**Ejecutivo Singular**

**BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ELIZABETH ESOBAR PRIETO**

Entra el Despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado judicial del señor MANUEL ALEJANDRO TRUJILLO VELASQUEZ, la cual esta encaminada que se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención previa de la suma de dinero que recae sobre la cuenta de BANCOLOMBIA N° 750-253047-05 a nombre de ELIZABETH ESCOBAR PRIETO, proveniente de la transacción del 03 y 04 de enero del 2022 de la cuenta corriente 722-357803-57, aduciendo para ello que corresponde a una suma de dinero que le pertenece al señor TRUJILLO VELASQUEZ quien ostenta la posesión a nombre propio, sin embargo al momento de realizarse el perfeccionamiento de la medida se encontraban en la cuenta de ahorros de la señora ELIZABETH ESCOBAR PRIETO.

### CONSIDERACIONES

En el presente caso y a fin de entrar a resolver de fondo lo solicitado por el apoderado judicial del señor MANUEL ALEJANDRO TRUJILLO VELASQUEZ, se hace necesario como primera medida remitirnos a lo establecido en el numeral 8° del art. 597 del C.G. del P. el cual establece lo siguiente:

*“8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la **diligencia de secuestro** solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.*

*También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días (...)*”

De igual forma es de tener en cuenta lo establecido en art. 593 del C.G. del P. que regula lo referente al embargo, en especial lo establecido en sus numerales 3° y 10°, en los cuales se indica:

*“3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles **se consumará mediante el secuestro de***

**estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes.**

(...)

*10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”* Negrilla y subraya de instancia.

Ahora bien, es de señalar que en este tipo de tramites incidentales lo que se discute no es el derecho de dominio, sino que la discusión estriba en demostrar la existencia de la posesión del bien que ha sido embargado y posteriormente secuestrado en el proceso.

Así las cosas es claro para el despacho que la solicitud deprecada por la parte incidentalista no tiene vocación de prosperar, ello en razón a que en el presente caso no se ha practicado diligencia de secuestro alguna que permita dar aplicación al contenido del numeral 8º del artículo en mención.

De igual forma en lo que respecta a la calidad de poseedor, se debe señalar que el artículo 762 del Código Civil, define la posesión como: "*La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*

*El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."*

Así las cosas, para llegar a distinguir la posesión de una mera tenencia deben estar demostrados dos requisitos que son: el corpus y el animus, el primero representa la aprehensión física del hombre con la cosa y el segundo la íntima convicción de considerarse dueño del bien, desde luego sin reconocer dominio ajeno pues de observarse se estaría ante una mera tenencia.

Ahora bien del estudio de lo aportado en el proceso no se acreditó dicha calidad, ello teniendo en cuenta que los dineros al momento de hacerse efectivo por la entidad bancaria el embargo, no se hallaban en posesión del señor MANUEL ALEJANDRO TRUJILLO VELASQUEZ, sino que los mismos estaban depositados en la cuenta de la parte demandada, de ahí que no tenía la aprehensión física de los mismos, por ende no es posible concluir que los dos requisitos (corpus y el animus) concurren en el incidentalista.

En virtud a lo anterior se despachará de manera desfavorable la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la suma de dinero que recae sobre la cuenta de BANCOLOMBIA N° 750-253047-05 a nombre de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO.- NEGAR** la solicitud de levantamiento de la medida cautelar deprecada por el apoderado judicial del señor MANUEL ALEJANDRO TRUJILLO VELASQUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-026-2021-00182-00  
DEMANDANTE: Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fé – Colegio Franciscano de Pio XII  
DEMANDADOS: Zulma Lorena Ruíz Ramírez  
AUTO INTERLOCUTORIO 1245

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**SECRETARIO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-026-2021-00271-00  
DEMANDANTE: Credilatina S.A.S.  
DEMANDADOS: José William Villada Palacio  
AUTO INTERLOCUTORIO 1247

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 37LiquidacionCredito.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-028-2021-00186-00  
DEMANDANTE: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca  
Comfamiliar Andi Comfandi  
DEMANDADOS: Edwin Daniel Preciado Angulo  
AUTO INTERLOCUTORIO 1248

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 37LiquidacionCredito.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-028-2021-00285-00.  
DEMANDANTE: CRESI S.A.S.  
DEMANDADO: OMAIRA ZULETA DE AGUADO  
AUTO INTERLOCUTORIO 1286

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$3.940.630,60, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 28 de noviembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-028-2022-00244-00  
DEMANDANTE: Corporación Los Cañaverales  
DEMANDADOS: Andrés Felipe Troncozo Álzate, Diana Carolina Diaz Valencia,  
Alfredo González Echeverry  
AUTO INTERLOCUTORIO 1249

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

**SECRETARIO**

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-029-2020-00324-00 (bestdoc)  
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.  
DEMANDADOS: Maria Isabel Castro Cuellar  
AUTO INTERLOCUTORIO 1282

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre APORTA LIQUIDACION CRÉDITO Rad Merc: 20280369735, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

**RESUELVE:**

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre APORTA LIQUIDACION CRÉDITO Rad Merc: 20280369735. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 54,523,730.39</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		11-mar-20
<b>DIAS</b>	<b>19</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>28.43</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		11-ago-22
<b>DIAS</b>	<b>-19</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>33.32</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>870</b>	
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5.00</b>	

<b>RESUMEN FINAL INTERES MORA</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 32,003,976</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 54,523,730</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 32,003,976</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 86,527,706</b>

CAPITAL \$54.523.730.39+ INTERES CORRIENTE DEL 07-07-2018 AL 10-03-2020 \$ 14.936.818.88 + INTERES MORA AL 11 DE MARZO DE 2020 \$4.507.428.07 + INTERES MORA DEL 11-03-2020 AL 11-08-2022 \$32,003,976=\$105.971.953

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$105.971.953, hasta el 11 DE AGOSTO de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-029-2021-00053-00. (bestdoc)  
DEMANDANTE: Bancolombia  
DEMANDADO: María del Pilar Aguilar Álvarez  
AUTO INTERLOCUTORIO 1276

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$63.715.277,55, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 28 de julio de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.**

**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-029-2021-00373-00 (bestdoc)  
DEMANDANTE: Faride Rios Trujillo  
DEMANDADOS: Luz Angela Muñoz García  
AUTO INTERLOCUTORIO 1266

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

**SECRETARIO**

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-029-2021-00627-00.  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADO: Over Alexy Ortíz Vivas  
AUTO INTERLOCUTORIO 1272

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$40.301.044,87, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 9 de diciembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-029-2021-00899-00. (bestdoc)  
DEMANDANTE: Banco Caja Social SA  
DEMANDADO: Adriana María Chacón Peña  
AUTO INTERLOCUTORIO 1279

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$20.057.102, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 16 de agosto de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

**SECRETARIO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-029-2021-00927-00.  
DEMANDANTE: Factory Glass S.A.  
DEMANDADO: Altitud Express S.A.S.  
AUTO INTERLOCUTORIO 1274

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$77.918.607,30, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 19 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-029-2021-00947-00 (bestdoc)  
DEMANDANTE: Reencauches S.A.S.  
DEMANDADOS: Edinson Trujillo Céspedes  
AUTO INTERLOCUTORIO 1260

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

**SECRETARIO**

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-029-2022-00113-00. (bestdoc)  
DEMANDANTE: Cooperativa De Ahorro y Crédito El Progreso Social Ltda. en  
Liquidación Sigla: Progresemos  
DEMANDADO: Daniel Octavio Martínez Domínguez  
AUTO INTERLOCUTORIO 1278

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$1.934.094, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-030-2020-00666-00.  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADO: Ligia Orozco Arcila  
AUTO INTERLOCUTORIO 1284

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A., por valor de \$30.690.205, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 1 de marzo de 2022.

Segundo.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por Luisa Fernanda Muñoz Arenas quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 38.756.549 y la tarjeta profesional No. 243.190 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

**SECRETARIO**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-030-2021-00596-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: José Pulido López  
AUTO INTERLOCUTORIO 1255

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible a Folios 62 a 64 del expediente electrónico archivo electrónico con nombre 01 expediente

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

**SECRETARIO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-030-2021-00701-00  
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.  
DEMANDADOS: Jhon Jamez Rojas Agredo  
AUTO INTERLOCUTORIO 1253

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Ahora bien, respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible a Folios 76 al 77 del expediente electrónico archivo electrónico con nombre 01 expediente

Tercero.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Cuarto. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante parcial a Serlefin S.A.S.

Quinto.- Ratificar personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. Victoria Eugenia Lozano Paz identificado(a) con cédula de ciudadanía número 31.939.072 de Cali y con T.P. No. 106218 del C.S de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante Serlefin S.A.S. según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACION: 760014003-030-2021-00787-00  
DEMANDANTE: Bancoomeva  
DEMANDADOS: Rubén Darío Ramírez Ramírez  
AUTO INTERLOCUTORIO 1256

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible a Folios 113 y 114 del expediente electrónico archivo electrónico con nombre 01expediente

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-031-2020-00574-00.  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá  
DEMANDADO: Tania Andrea Sierra Acosta  
AUTO INTERLOCUTORIO 1270

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$23.917.553,85 y \$7.960.155,70 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 de diciembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.**

**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-031-2021-00233-00  
DEMANDANTE: Banco Gnb Sudameris  
DEMANDADOS: Alba Herrera Parra  
AUTO INTERLOCUTORIO 1257

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

**SECRETARIO**

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-031-2021-00541-00  
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A  
DEMANDADO: Mario Andrés Villota Carvajal  
AUTO INTERLOCUTORIO 1288

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$34.699.589,36 por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 21 de febrero de 2022.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-031-2021-00770-00  
DEMANDANTE: Cooperativa Coonalse  
DEMANDADO: Ananías Sánchez Ballen.  
AUTO INTERLOCUTORIO 1289

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$10.069.572 (se excluye el ítem liquidación de costas y/o agencias en derecho por ser este objeto de una liquidación aparte), por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 24 de octubre de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.**

**SECRETARIO**

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-031-2022-00114-00  
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.  
DEMANDADOS: Mario Bedoya Rios  
AUTO INTERLOCUTORIO 1259

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-032-2017-00415-00.  
DEMANDANTE: Fundación Coomeva  
DEMANDADOS: Fabio Fernando Aragón Díaz Y AG Comercio y Distribución  
S.A.S.  
AUTO SUSTANCIACION 0668

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

En consideración a la solicitud remitida mediante correo electrónico donde el apoderado judicial de la parte demandante abogada Luz Angela Quijano Briceño autoriza a al señor Juan David Royero Rojas quien se identifica con C.C. No. 1.063.494.781 para efectuar diversas actuaciones dentro del proceso. No obstante, no se allega calidad de abogado ni de estudiante de derecho. En Consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR la autorización que se le realizara al señor Juan David Royero Rojas identificado con C.C. 1.063.494.781, para revisar y recibir información del proceso, así como para la recepción de oficios librados.

SEGUNDO. - INFÓRMESE a la peticionaria que el protocolo para cita, revisión de expediente, entrega de oficio(s) y copias, la debe realizar la parte interesada ante la oficina de apoyo judicial del área de atención al público de estos Juzgados, al correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-033-2022-00242-00.  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADO: Luis Eduardo Solarte Serna  
AUTO INTERLOCUTORIO 1283

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$30.565.419, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 16 de enero de 2023.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.**

**SECRETARIO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-033-2023-00027-00  
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.  
DEMANDADOS: Luis Alfonso Rincón Sáenz  
AUTO INTERLOCUTORIO 1259

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito visible bajo el nombre 006LiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-034-2015-00159-00.  
DEMANDANTE: Banco Corpbanca S.A.  
DEMANDADOS: María Adriana Lotero Buitrago  
AUTO SUSTANCIACION 0664

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Acéptese la renuncia al poder presentada por la Doctora MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.66.959.926 y la tarjeta profesional No. 181.739 del C.S.J., apoderado de la parte demandada Sistemcobro., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No.32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.**

**SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-034-2016-00411-00  
DEMANDANTE: Darío Enrique González Figueroa  
DEMANDADOS: Hospital Isaías Duarte Cancino  
AUTO SUSTANCIACION 0671

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Se allega al plenario solicitud de aclaración sobre la providencia 3403 del 17 de abril de 2023 emitida por el despacho, y una vez revisada la misma se procede a efectuar las siguientes precisiones:

- I.) Lo que se persigue con el decreto de la medida de embargo de dineros de propiedad de la entidad demandada (decretada mediante oficio YN/009/01350/2022 del 18 de julio de 2022), son los rubros que ingresen a dicha entidad por los conceptos de ventas de servicios en salud y/o cualquier otro tipo de servicio, dichos emolumentos no pueden ser sujetos de medida de secuestro que se efectúe a través de la Inspección de Comisiones Civiles.
- II.) Se configura y perfecciona el secuestro de dichos dineros con el depósito que se hiciera por parte del pagador de dicha entidad con destino de la cuenta del juzgado, cuenta judicial la cual se encuentra citada en el oficio librado.

Ahora bien, respecto a las consignaciones de depósitos que llegaren a haber como resultas de la medida decretada, se procede a efectuar revisión de la plataforma del Banco Agrario a fin de indicar la existencia de depósitos judiciales por cuenta del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. – Negar la solicitud del secuestro de dineros solicitada por el togado

Segundo. - Se pone en conocimiento de la parte interesada, que dentro del presente asunto no se encuentran títulos judiciales. *Se anexa captura de pantalla.*

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 03/05/2023 05:08:50 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

760014003034 20160041100

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado SELECCIONE...

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 675**

**RADICACIÓN No. 034-2019-00201**

**Ejecutivo Singular**

**CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA contra VIVIANA POLANCO  
URMENDIS Y YURY GONZALEZ MONTENEGRO**

En virtud al incidente de nulidad presentado y de conformidad a establecido en el art. 129 del C.G. del P., el Despacho procederá a abrir la correspondiente etapa probatoria.

De otro lado y tomando en consideración el error advertido por la apoderada judicial de la parte demandada, en lo referente al reconocimiento de personería efectuado por este Despacho mediante proveído No. 676 del 4 de abril de 2022, se realizará el correspondiente control de legalidad y se dejará sin efecto el numeral 5º de dicho auto. Así mismo se pronunciará esta Judicatura frente al poder allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero.- ABRIR** la etapa probatoria del presente asunto teniendo como pruebas para el incidente nulidad las documentales obrantes dentro del proceso, y las aportadas por las partes.

**Segundo.- POR SECRETARIA** ofíciase a la Oficina de MIGRACION COLOMBIA, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS siguientes a la comunicación respectiva, remitan a este Despacho judicial dentro del radicado No. **034-2019-00201**, el registro de entradas y salidas del país de los señores **VIVIANA POLANCO URMENDIS identificada con c.c. No. 1.125.779.315 Y YURY GONZALEZ MONTENEGRO identificado con c.c. No. 16.699.504**

**Tercero.- DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS** el numeral 5º del auto 676 del 4 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Cuarto.- RECONOCER** personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ, identificado con C.C. 31.296.015 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 46.002 del C.S.J, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de las señoras **VIVIANA POLANCO URMENDIS identificada con c.c. No. Y YURY GONZALEZ MONTENEGRO**. Por lo anterior, téngase como dirección electrónica el correo alluciam68@hotmail.com a efectos de notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 676**

**RADICACIÓN No. 034-2019-00201**

**Ejecutivo Singular**

**CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA contra VIVIANA POLANCO  
URMENDIS Y YURY GONZALEZ MONTENEGRO**

En virtud a los memoriales allegado al proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** la devolución del despacho comisorio No. 009-0601 del 5 de abril de 2022 emitido por esta Judicatura y allegado por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, donde informa haber auxiliado en debida forma la comisión respecto a la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado matrícula inmobiliaria Nro. 370-921246 ubicado 1) CALLE 44 113-39 CONJUNTO RESIDENCIAL LAGO DE LA BOCHA P.H APARTAMENTO 605 SEXTO PISO TORRE A.

**Segundo.- AGREGAR** al proceso y poner en conocimiento de las partes el contrato de arrendamiento del inmueble secuestrado en este asunto, por parte de la Auxiliar de Justicia BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA.

**Tercero.- OFICIESE** por Secretaria a la Secuestre BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA al correo electrónico [balbet2009@hotmail.com](mailto:balbet2009@hotmail.com), indicándole que el número de cuenta correcto para efectuar las consignaciones por concepto de cánones de arrendamiento es el siguiente: 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados. Lo anterior en razón a que el que se registra en el contrato de arrendamiento se encuentra errado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 679**

**RADICACIÓN No. 034-2019-00201**

**Ejecutivo Singular**

**CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA contra VIVIANA POLANCO  
URMENDIS Y YURY GONZALEZ MONTENEGRO**

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual le solicita a esta autoridad judicial la designación de perito evaluador con la finalidad de realizar el avalúo comercial del bien inmueble trabado en la litis, este despacho procede a recordarle a la togada que la carga de designar dicho auxiliar de la justicia recae en la parte interesada, pues si bien es cierto uno de los principios del derecho procesal radica en el acceso a la justicia, en los tramites ejecutivos quien tiene la responsabilidad de impulsar adecuadamente el curso que a este le corresponde es la parte interesada, a menos que se presente una controversia por aquel; en dicho caso el juez bajo sus competencias dirimirá el conflicto acudiendo al profesional correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO. - NIEGUESE** solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de mayo de 2023

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 682**

**RADICACIÓN No. 035-2012-00791**

**Ejecutivo Singular**

**FONDO DE SOLIDARIDAD DE ENERGIA contra TEOFILLO RIVAS ERAZO**

Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a través de la cual informa:

*“En atención a lo ordenado en el auto No. 3407 del 17 de Abril del 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el #2; ya que los títulos ordenados pagar en auto sin número de fecha 17 de Junio del 2020 obrante a folio 29 del expediente físico, se encuentran contenidos en Orden de Pago con oficios #: 1573-1574-1575- 1576-1577-1578-1579-1581 y los mismos reposan en folios 32-33-34-35-36- 37-38-39 del expediente físico. Así mismo dichos depositos fueron pagados al beneficiario desde el 16-09-2020. Pasa a Despacho para lo pertinente.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO. – DEJAR** sin efecto alguno lo resuelto en el numeral 2º del auto 3409 del 17 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-035-2015-00136-00.  
DEMANDANTE: Banco Corpbanca S.A.  
DEMANDADOS: Cristian Camilo Garzón Sánchez  
AUTO SUSTANCIACION 0665

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Acéptese la renuncia al poder presentada por la Doctora MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.66.959.926 y la tarjeta profesional No. 181.739 del C.S.J., apoderado de la parte demandada Sistemcobro., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No.32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.**

**SECRETARIO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-035-2018-00658-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.  
DEMANDADOS: Luz Maribel Montoya Murcia  
INTERLOCUTORIO No. 1217

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Ordenar al comandante de la Policía Nacional Sección Automotores – Sijín, el decomiso del vehículo automotor de placas MJN-368 de propiedad de la parte demandada Luz Maribel Montoya Murcia quien se identifica con cédula de ciudadanía número 66.960.229.

Segundo. - Librese por secretaría la respectiva comunicación al Comandante De La Policía Nacional Sección Automotores – Sijín, comunicándole que deberá poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido según el oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

Tercero. - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada LUZ MARIBEL MONTOYA MURCIA quien se identifica con C.C. No. 66.960.229, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos relacionados a continuación:

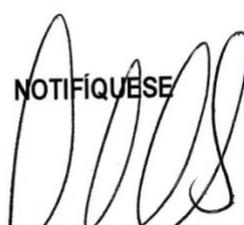
-Banco Mundo Mujer

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$15.550.000 m/cte.

Cuarto.- se pone en conocimiento de la parte interesada, que dentro del presente proceso no se encuentran títulos judiciales pendientes de pago

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
 RADICACIÓN: 76-001-4003-035-2022-00391-00  
 DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva De Servicios y Asesorías Jurídicas  
 Financieras y Contables Coopjurídica  
 DEMANDADOS: Wilson Cortes Cuartas  
 AUTO INTERLOCUTORIO 1277

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 014LiquidaciónCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

**RESUELVE:**

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 014LiquidaciónCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 888,052.00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		2-mar-22
<b>DIAS</b>	<b>28</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>27.71</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		5-sep-22
<b>DIAS</b>	<b>-25</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>35.25</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>183</b>	
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5.00</b>	

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 121,376</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 888,052</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 121,376</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 1,009,428</b>

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$ 1,009,428, hasta el 5 de septiembre de 2022.

Tercero.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho, a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
RADICACIÓN: 76-001-4003-003-2022-00248-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá  
DEMANDADOS: Enith Rubialdi Heredia  
AUTO INTERLOCUTORIO 1226

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 32 DEL 9 DE MAYO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.**

**SECRETARIO**

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co